

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2017 – 00465– 00

En atención a que venció el término de suspensión decretado en la audiencia del 2 de febrero de 2023 se considera procedente reanudar las diligencias de la referencia.

En consecuencia, se fija el 14 de marzo de 2024 a la hora de las 9.30 a.m a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso (archivo 25 del cuaderno 5).

De otro lado obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada en los archivos 26 y 27 del cuaderno 5.

Teniendo en cuenta la documental visible en los archivos 29 y 30 del cuaderno 5 donde se aportó la comunicación dirigida al demandante, se considera procedente aceptar la renuncia del abogado JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA (artículo 76 del Código General del Proceso).

Finalmente, teniendo en cuenta el pantallazo que obra en el folio 3 del archivo 30 se considera pertinente que por secretaría se indique si se recibió algún documento de solicitud de pruebas y de ser así se incorpore a las presentes diligencias para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 114

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4248fd676691d6e6a56de09148ff09d6f6aa5305df3c32c25af18c812e60a2bd**

Documento generado en 24/07/2023 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00483 – 00

Reconózcase personería al abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.115.067.653, portador de la tarjeta profesional N°194687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 11 del cuaderno principal.

En atención al escrito del archivo 12 del cuaderno principal, se advierte al memorialista que el 4 de mayo de 2023 no se emitió auto sino una constancia secretarial; ahora bien, atendiendo la documental aportada en el mencionado archivo se considera pertinente requerir al memorialista para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a aportar el acuse de recibido de la notificación conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificado al demandado LIBERTY SEGUROS S.A. por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificado por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>25 de julio de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>114</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3471115

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN DAVID GOMEZ PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1115067653** y la tarjeta de abogado (a) No. **194687**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292cbbe102a2043a3b36d57c5fedbda47fec8ec8d5669114f0c4030953565011**

Documento generado en 24/07/2023 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00483 – 00

Tómese nota que una vez se trabe la litis se resolverá lo pertinente respecto a la excepción previa.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 114

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e043440749262e92c95194e0ebf6b470c23ac2c3241ff24595e8e7fc0ead54**

Documento generado en 24/07/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2020 – 00397 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la abogada BERENICE MARÍA GAIBAO CARMONA mediante la cual informa sobre el fallecimiento del demandado LINO RAFAEL CABARCAS OSUNA (Q.E.P.D.); ahora bien, se considera pertinente advertir a dicha profesional del derecho que deberá aclarar si pretende reasumir el poder, pues ella lo sustituyó al abogado a quien se le reconoció personería en proveído del 14 de marzo del año que avanza.

De otro lado, se solicita a las partes que aporten el certificado de defunción del señor LINO RAFAEL CABARCAS OSUNA (Q.E.P.D) e indiquen si se inició proceso de sucesión y en caso afirmativo indiquen el nombre de sus herederos.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el informe secretarial del folio 4 del archivo 19.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 114

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204fdffef591b828d3e72ea36a64f3c438f8793fa0eaea7bafd7cf6accadfd46**

Documento generado en 24/07/2023 02:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2020 0398

I.- De la documentación procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, vista a los registros **#s: 25 a 27** del expediente digital, se dispone:

INCORPORAR a los autos los certificados expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que dan cuenta sobre la cancelación de las cédulas de ciudadanía Nos. 20.159.630 y 17.052.240; cuyos registros corresponden a los señores JOSEFINA MARINA REYES DE OSORIO y JORGE OROZCO LEMUS, para los fines legales pertinentes.

II.- Apoyados en los certificados expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que refrendan la cancelación de las cédulas de ciudadanía Nos. 20.159.630 y 17.052.240, por muerte de los demandados **JOSEFINA MARINA REYES DE OSORIO y JORGE OROZCO LEMUS**, y, en razón a no tener certeza de las fechas en que ocurrieron los decesos, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 132 de la disposición general del proceso, haciendo control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad o las irregularidades en el presente asunto, para lo cual se insta:

1.- **REALIZAR** el control de legalidad, fundado en el artículo 132 del ordenamiento general del proceso.

2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue los Registros Civiles De Defunción de los demandados JOSEFINA MARINA REYES DE OSORIO y JORGE OROZCO LEMUS quienes en vida se identificaron con las Nos. 20.159.630 y 17.052.240.

2.1- **CONCEDER** el término de **TRES (3) días**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a efectos, de cumplimiento a lo anteriormente señalado.

3.- ADVERTIR que la audiencia señalada para el día 27 de julio de 2023, no se llevará a cabo, hasta tanto se confirme los hechos ya narrados. Una vez se cumpla con lo ordenado en el numeral que precede, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

4.- PROSEGUIR con el trámite del proceso, una vez, se allegue la documentación requerida en el numeral 2º de este proveído.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>25 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 114</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f64e43790d27261e10c6c3cd931edb390cf5e00c4e5d1f5a9995479f0369889**

Documento generado en 24/07/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0400

I.- Atendiendo el documento visto en el registro **#15**, y, lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$210.000.000** pesos m/cte

II.- Acorde a la liquidación presentada por el demandante, obrante al registro **#16**, y, como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP:

APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$4.625.556.760,08** ; **\$4.625.556.760,08** m/cte., por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>25 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 114</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b173e69e0c8b8d5a26d4cf239c713cc486221a337debb9a1a5320aba5c30e3e**

Documento generado en 24/07/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00403 – 00

En aras de evitar futuras nulidades se dispone que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estaco Civil para que informe si se encuentra vigente la cedula de ciudadanía del demandado.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del Fondo para la Reparación de las Víctimas y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esta última que informó sobre la inscripción de la medida (archivos 11 y 12).

Agréguese a los autos las fotografías visibles en el archivo 13, no obstante se solicita a la parte interesada que aporte nuevas fotografías en donde se pueda identificar la información total que contiene la valla

Igualmente se agregan a las diligencias el certificado de defunción del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA y la publicación del emplazamiento aportada en el archivo 14.

Ahora bien, previo a resolver lo referente al emplazamiento de los herederos del litisconsorte se deberá indicar si se tiene conocimiento de haberse iniciado proceso de sucesión de este.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>25 de julio de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>114</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa8454382dbc3c7d30805ee01ec9b550a60c0f03356eaf7408c1f1da03cdfa1**

Documento generado en 24/07/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022 – 00539 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 09, mediante la cual se aportó la notificación a la demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar y se indique si la contestación que obra en el archivo 10 se presentó en tiempo.

Reconózcase personería al abogado LUIS CARLOS GARCÍA ROA, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.176.214, portador de la tarjeta profesional N°202447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 10.

De otro lado, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible en el archivo 11, mediante la cual se acredita la inscripción de la demanda en el bien objeto de la litis.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>25 de julio de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>114</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3471279

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS CARLOS GARCIA ROA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80176214 y la tarjeta de abogado (a) No. 202447

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3004712af24a087aadd88af185b2f99afbbe669a25679703e3d156535cd31e05

Documento generado en 24/07/2023 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00559 – 00

En atención a la petición del archivo 9 se considera pertinente previo a adoptar la decisión que corresponda requerir a las partes para que aporten la transacción que se menciona, tal como lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se indica que se normalizaron unas obligaciones no es claro que estas correspondan al pagaré base de la ejecución N°009005482687, pues este no se menciona en el escrito sino solo para solicitar su desglose y se hace necesario tener claridad del acuerdo al que llegaron las partes y los alcances del mismo.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 114

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc10c1a7cd09352496c814c933b47e13f23bf395f6151a5436058bab766770c**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0026

Acorde a la liquidación presentada por el demandante, obrante al registro **#20**, y, como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **454.267,4044 UVR \$168.281968,45 ; \$105.133.132.14 ; \$28.275.029.53 ; \$30.466.16** m/cte., por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

II.- Atendiendo el documento visto en el registro **#19**, y, lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$9.755.765** pesos m/cte

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>25 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 114</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc93921d9653752e18642620ad6bdf0e964bbec2afdf27d7b810eaabfa504a**

Documento generado en 24/07/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00375 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°269

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Integre el litisconsorcio con los todos propietarios que aparecen en los certificados de tradición de los bienes objeto de la litis, por tanto, realice las modificaciones a que haya lugar y aporte poder el incluyendo a todas las partes; además, allegue la información pertinente (artículo 82 del Código General del Proceso)

II. En caso que alguno de los propietarios haya fallecido deberá indicar si cursa o cursó proceso de sucesión de este e integrar el litisconsorcio con los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo con éstos sino existen aquellos, con el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas. Además, allegue el certificado de defunción y de ser necesario el poder que incluya a todos los demandados.

III. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 en lo aplicable al caso bajo estudio.

IV. Indique el estado de los procesos que aparecen registrados en los certificados de tradición de los bienes objeto de la litis.

V. Realice el juramento estimatorio conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

VI. Amplíe los hechos de la demanda indicando por qué se afirma que la demandante se encuentra privada del derecho de usufructo.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>25 de julio de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>114</u></p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cddcf3f2193b5a2e1cb2939acb71ab712036dfbca9f4e5650977b594404ea8b**

Documento generado en 24/07/2023 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00377 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°270

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue la documental que aportó con la demanda de manera legible, pues los registros visibles en los folios 105 y 107 están borrosos.

II. Atendiendo lo que dispone la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la forma como se obtuvo los correos electrónicos de los demandados (personas jurídicas) y allegar la documental que acredite su dicho.

III. Aporte la conciliación que incluya a todas partes, pues la anexada a folios 124 a 127 no incluye a todos los demandados; además, no se aportó de manera completa, pues no obra ninguna firma.

IV. Indique la razón por la cual menciona en daños morales a JUDTIIH ANDREA CABALLERO MEDINA, a MARIA FERNANDA BERNAL CABALLERO, a NICOLAS ESTEBAN BERNAL OBANDO y a ABIGAIL DEL CARMEN MACIAS RIAÑO si ellos no son demandantes dentro de las presentes diligencias.

De acuerdo a lo anterior, realice las aclaraciones a que haya lugar.

V. Realice el juramento estimatorio teniendo en cuenta lo que establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

VI. Recuerde que las pretensiones deben ser claro y preciso conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

VII. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 en lo aplicable al caso bajo estudio.

IV. Indique el estado de los procesos que aparecen registrados en los certificados de tradición de los bienes objeto de la litis.

V. Realice el juramento estimatorio conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

VI. Amplíe los hechos de la demanda indicando por qué se afirma que la demandante se encuentra privada del derecho de usufructo.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 114

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ae713cf823f46fe5bb1f856bffb41818456d8e279db8a55c60ce523698bedf**

Documento generado en 24/07/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2023 – 00379 – 00
ASUNTO: INADMITE PETICIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°271

Sería del caso admitir la presente solicitud, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Informe la dirección física y de correo electrónico de la testigo y del apoderado del peticionario (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso) y de cumplimiento a lo que dispone la Ley 2213 de 2023.

II. Demuestre el envío de la petición de la referencia que establece la Ley 2213 de 2022.

III. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección del citado (persona jurídica) y de no encontrarse dentro del libelo allegará las evidencias correspondientes.

IV. Indíquese concretamente la clase de proceso en el cual han de ser materia el interrogatorio y testimonio.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número de teléfono y celular de las partes.

Por los expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 114

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3473410

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ MARTA RUTH SILVA MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52965014** y la tarjeta de abogado (a) No. **158101**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e289a419945969d796d9b59d3aded4b9ea86bdd806a7bfc384e372d06b9733a**

Documento generado en 24/07/2023 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>